

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00300-00

Habida cuenta de las respuestas allegadas por CREMIL y el Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI, en relación con la medida cautelar decretada dentro de este asunto; así también, efectuado el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se percata el Juzgado del error por omisión acaecido frente a la ausencia de reconocimiento de personería de la apoderada representante del extremo ejecutante. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las comunicaciones allegadas por parte de las entidades CREMIL y el Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI, en las cuales informan su proceder frente al decreto de la medida cautelar por parte del Juzgado.

SEGUNDO. PONER en conocimiento del extremo ejecutante, la información contenida en las misivas referidas en el párrafo precedente, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TERCERO. CORREGIR el yerro por omisión acaecido por el Despacho frente a la ausencia de reconocimiento de personería de la apoderada representante de la parte actora, de conformidad con los preceptos del Artículo 286 del Código General del Proceso, en tanto se trató de un error por omisión.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada ANA DENCY CORREA ORTIZ quien se identifica con la C.C. N°. 66.678.262 y T.P. N°.160.493 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 124 Hoy 2 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
secretaria